

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en donde se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 520, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, que establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, a efecto de armonizar con la reforma Político-Electoral.
- 4.- Que el treinta de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el Decreto número 521, expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano, de Chiapas, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a efecto de armonizar con la reforma Político-Electoral.
- 5.- Que en atención a que el Consejo General Órgano Autónomo Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se requiere de acuerdo a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia proveer lo necesarios para emitir los criterios o lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía Electoral del instituto, la cual se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia constitución, siendo el Instituto de Elecciones y Participación ciudadana.
- II. Que los organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, tal como lo establece el artículo 98, párrafo II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que señala la propia Constitución.
 - III.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su artículo 98, párrafo 3 y 104 párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos, que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.
 - IV. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, lo anterior con fundamento en del artículo 17, apartado c), fracción I, de la

Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 135, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

V. Que una de las funciones del instituto es ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, tal como lo prevé el artículo 135, en su inciso p) del código antes citado.

VI. Que el Consejo General es el Órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a este Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto, conforme a lo señalado por el numeral 139 del multicitado código.

VII. Que este órgano superior de dirección cuenta con la facultad reglamentaria, de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, previsto por el numeral 147, fracción I, del código supra mencionado.

VIII. Que la propuesta de creación de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, fue aprobada en sesión celebrada por la Junta General Ejecutiva con fecha 14 de octubre de 2014.

IX. Que la Secretaría Ejecutiva contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, tal como lo establece el párrafo tercero, de la fracción I, apartado c) del artículo 17, de la Constitución Política del Estado, y el diverso 138 último párrafo, del código de la materia.

X. Que los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 274 bis), fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XI. Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución de servidores públicos a su cargo, tal como lo dispone el artículo 153, fracción XXXII, del código de la materia, en concordancia con el diverso 30, fracción XXVI, del reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XII. Que con base en los antecedentes y consideraciones expresadas con anterioridad y en cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma Política-Electoral del orden Federal y Estatal en materia electoral, y aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, responsable de vigilar su cumplimiento y proveer las condiciones necesarias que permitan atender de manera integral y oportuna lo relativo al funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, y párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, así como los diversos 135, párrafo primero e inciso P), 138, último párrafo, 139, 147, fracción I, 153, fracción XXXII y 274 bis, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 30, fracción XXVI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el presente acuerdo que contiene los lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para quedar como sigue:

Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:

1.- Conceptos y definiciones básicas.

Apartado que contiene los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes criterios:

- 1.1. Instituto: Instituto de Elecciones y Participación ciudadana;
- 1.2. Código: Código de Elecciones y Participación ciudadana;
- 1.3. Criterios: criterios para ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- 1.4. Protocolo: conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el fedatario electoral, observando las formalidades de los presentes criterios, asienta y autoriza mediante acta e instrumentos los actos o hechos que se otorgan ante su fe;
- 1.5. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- 1.6. Fedatario Electoral: Las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, encargadas de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ante, los mismos se celebren y consten para efectos de autentificarlos y darles veracidad y forma;
- 1.7. Personas físicas y morales: entiéndase a los partidos políticos, candidatos, precandidatos, personas servidoras públicas, militantes de partidos políticos, asociaciones civiles, organización y todas aquellas personas que desplieguen actos en el Estado de Chiapas y que sean regulados por la materia electoral; y,
- 1.8. Notarios: Los Notarios Públicos del Estado de Chiapas.

2.- De los actos o hechos de naturaleza electoral.

Los hechos de naturaleza electoral son aquellos acontecimientos naturales o humanos, vinculados directa o indirectamente con el régimen de los procesos electorales, o que deban influir en ellos de una manera o de otra, y que producen consecuencias de derecho en el ámbito electoral.

Los actos de naturaleza electoral son aquellos sucesos que se realizan con la intervención de la voluntad humana con la intención de producir consecuencia de derecho, los cuales pueden estar vinculados directa o indirectamente con el régimen de los procesos electorales o que deban influir en ellos de una u otra manera.

Por lo tanto, se considera un acto de naturaleza electoral los siguientes:

- a) Cualquier acto vinculado a la elección de autoridades directa o indirectamente, tanto del poder público como de organizaciones políticas locales;
- b) Cualquier acto relativo a la constitución, funcionamiento y cancelación de las organizaciones con fines políticos; y,
- c) Cualquier acto que se dé dentro de alguna de las etapas del proceso electoral y que puedan influir en la contienda.

3.- De la competencia de la oficialía electoral por territorio.

- a) En cada uno de los Consejos Distritales y Municipales habrá Secretarios Técnicos que tendrán la función de fe pública electoral para actos o hechos de naturaleza electoral que competan en su distrito electoral uninominal; y,
- b) Por lo que corresponde a los funcionarios públicos de oficinas centrales que tengan delegada la función fedante, estarán facultados para realizar la fe de actos o hechos que en cualquier parte que comprenda el Estado de Chiapas, asimismo, contará con el auxilio del funcionario que este en los Consejos Distritales y Municipales en que se encuentre.

4.- De las funciones de la oficialía electoral son:

- a) Dar fe de actos o hechos en materia electoral que influyan o afecten la equidad en las contiendas electorales;
- b) Recibir y tramitar los escritos de los partidos políticos que soliciten la función de fe pública, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que en su caso se adjunten;
- c) Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- d) Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno las peticiones que hagan los partidos políticos;
- e) Llevar el correcto orden de la oficialía electoral;
- f) Levantar las actas correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral, las cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folio en los que consta;
- g) Presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe bimestral de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de la oficialía electoral;
- h) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva en la expedición de copias certificadas con motivo de la función electoral;
- i) Llevar el registro y resguardo del original de los protocolos y libros levantados con motivo de la función fedante;
- j) En coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, dotar a los Consejos Distritales y Municipales de los documentos necesarios para realizar la función fedante;
- k) Las demás que le instruya los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo; y,
- l) La oficialía electoral que reciba escritos que no tengan relación con las funciones de la oficialía electoral, los remitirá de inmediato al área responsable, a fin de que, ésta, las tramite conforme los procedimientos normativos que le rige.

5.- De las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Ejercer la función de la oficialía electoral;
- b) Delegar la función fedante a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- c) Atender los escritos de los partidos políticos que soliciten la realización de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral;
- d) Requerir a los partidos políticos cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe de algún hecho o acto;
- e) Solicitar la colaboración de los Notarios para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;
- f) Instruir a los Consejos Distritales y Municipales den fe pública de actos o hechos que pudieran influir en una contienda electoral; y
- g) Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función electoral.

6.- De las funciones de los fedatarios electorales de la oficialía electoral;

- a) Realizar oportunamente la función de fe pública cuando se lo solicite el Secretario Ejecutivo;
- b) Observar el secreto profesional de los actos o hechos que levante;
- c) Levantar en colaboración con la oficialía electoral, las actas correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho de materia electoral;
- d) Levantar al inicio de cada libro que conforma el protocolo un acta de apertura y cierre;

- e) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas con motivo de la función electoral; y
- f) Las demás que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

7.- Los secretarios técnicos tendrán las siguientes funciones.

- a) Realizar oportunamente la función de fe pública cuando se lo soliciten;
- b) Ser responsable de la conservación y resguardo de los folios y libros que se levanten con motivo de la función fedante;
- c) Remitir a la oficialía electoral los protocolos formados por decena para su resguardo;
- d) Observar el secreto profesional de los actos o hechos que levante; y
- e) Mantener contacto permanente con la oficialía electoral de las peticiones que hagan los partidos políticos.

8.- Los auxiliares coadyuvarán con el Secretario Técnico en su calidad de fedatario público en las siguientes funciones:

- a) El llenado del acta que se elabore con motivo de la función fedante;
- b) El puntual seguimiento y orden de los instrumentos levantados;
- c) En la tramitación de las solicitudes que se hagan al Secretario Técnico con el motivo de la función fedante;
- d) El control de los libros, actas, protocolos, sellos y hojas membretadas;
- e) En la certificación de documentos que se soliciten con motivo de la función electoral;
- f) El registro en medio magnético de las actas levantadas por el Secretario Técnico; y,
- g) Las demás que le sean encomendadas.

9.- Corresponde a los partidos políticos:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo dar fe pública respecto de actos o hechos en materia electoral, que puedan influir o afectar la contienda electoral local;
- b) Solicitar copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la realización de la función de fe pública, siempre y cuando ellos sean parte en dicha diligencia;
- c) Intervenir en el levantamiento del acta respectiva, solo para efectos de asentar los generales dentro de la mencionada acta;
- d) Nombrar a la persona que acudirá al levantamiento del acta correspondiente en su representación; y,
- e) Solicitar el auxilio de los Notarios Públicos el día de la jornada electoral.

10.- La solicitud que presenten los partidos deberá estar fundada y motivada.

Los partidos políticos podrán acudir ante la oficialía electoral o ante los Consejos Distritales o Municipales, a solicitar que se de fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral, para lo cual tendrán cinco días contados a partir de que tuvo conocimiento para solicitar dicha función fedante.

La solicitud que presenten los partidos políticos deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo del partido político solicitante o de la persona que lo represente;
- b) Nombre completo del presunto responsable de actos o hechos que afecten la contienda, en caso de ser persona física o denominación en caso de ser personal moral;
- c) Señalar domicilio en el Estado de Chiapas, a efecto de ser encontrado para el caso de ser requerido;
- d) La narración de los actos o hechos que se solicite se de fe pública;

- e) Señalar el domicilio completo y con colindancias del lugar en el que se solicite se presencien los actos o hechos, a fin de dar fe pública de los mismos;
- f) En el caso de que una persona actúe en representación de un partido político, deberá presentar las constancias originales o copias certificadas con las que acredite dicha representación; y,
- g) Deberá contener la firma autógrafa o huella digital del solicitante.

11.- Las actas elaboradas en las que se consignen los hechos o actos, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Verificada la solicitud del partido político, la Oficialía Electoral o el Fedatario Electoral, deberá de acudir al lugar señalado a efecto de dar fe de los hechos o actos consignados ante él, por lo que procederá a corroborar, asentara y describirá el acta que al efecto se levante, el lugar donde esté levantando el instrumento público electoral.

Así mismo, asentará su nombre, dirección distrital al que pertenece, lugar fecha y hora del inicio y término, y solicitará los generales de las personas que intervengan a fin de que quede en el instrumento público electoral, y realizara describiendo los actos o hechos que se tengan ante su fe.

Las actas que al efecto se levanten deberán contener lo siguiente:

- a) Los generales de la persona servidora pública que de fe pública;
- b) Los generales del partido político solicitante o de la persona que vaya en su representación, en este último supuesto se deberá agregar al final del acta los documentos que acrediten su representación;
- c) Descripción clara y sucinta de los hechos o actos que se den fe pública; y,
- d) Hora y fecha en la que se levante y se concluya el levantamiento del acta.

Las actas levantadas con motivo de la función fedante electoral llevarán siempre la formalidad de estar por escrito y cumplirán con los principio de certeza y seguridad jurídica por lo que su instrumentación se llevará mediante hoja membretada y foliadas, nombre y firma del fedatario público, sellos de la oficialía electoral así como los generales de los que intervinieron.

12.- En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo se estará a lo siguiente:

El fedatarios público que pierda, extravíe o le roben un folio o libro, deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrieron los hechos, a levantar la denuncia respectiva.

Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos de la pérdida y lo anexará al final del protocolo correspondiente, a fin de que quede asentada la justificación de la falta del instrumento.

13.- De los protocolos:

Definido el protocolo en la parte de conceptos y definiciones de estos criterios como aquel instrumento donde se hace constar las relaciones jurídicas concernientes al ámbito electoral constituidas por los interesados bajo la fe notarial.

El protocolo se formará por libros y folios, los cuales constituyen la papelería oficial que el fedatario electoral o la oficialía electoral usan para ejercer su función, asimismo, los instrumentos que integran un protocolo deberán constar en archivo electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología, el cual será agregado como anexo del protocolo.

Cada protocolo deberá tener 500 folios y 5 libros, por lo que cada libro contendrá 100 folios, si el instrumento que corresponda asentar rebase ese número, se iniciará la formalización del siguiente libro con el número consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, lo que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro.

Todos los folios y libros que integran el protocolo deberán estar siempre en la oficialía electoral o en la Dirección Distrital, salvo que hubiese necesidad de sacar los libros y folios, para lo cual lo hará

exclusivamente el funcionario titular de la oficialía electoral o el Coordinador Distrital o Secretario Técnico o bajo la responsabilidad de una persona designada por estos.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ